



## GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 467

Bogotá, D. C., lunes, 7 de abril de 2025

EDICIÓN DE 11 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY  
NÚMERO 29 DE 2023 SENADO

*por medio de la cual se incentiva a las instituciones educativas a promover espacios de formación en materia de ética ciudadana, respeto a la ley, buen uso y cuidado de los recursos públicos, para la educación media, y se dictan otras disposiciones.*

Señor

Efraín Cepeda

Presidente Senado de la República

E. S. D.

**Referencia:** Informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley No. Ley No. 029 de 2023 SENADO "Por medio de la cual se incentiva a las instituciones educativas a promover espacios de formación en materia de ética ciudadana, respeto a la ley, buen uso y cuidado de los recursos públicos, para la educación media, y se dictan otras disposiciones"

En cumplimiento de mi designación como ponente para segundo debate en Plenaria del Senado, me permito presentar informe de ponencia positiva Proyecto de Ley No. Ley No. 029 de 2024 SENADO "Por medio de la cual se incentiva a las instituciones educativas a promover espacios de formación en materia de ética ciudadana, respeto a la ley, buen uso y cuidado de los recursos públicos, para la educación media, y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

ALEX FLÓREZ HERNÁNDEZ  
Senador de la República  
Pacto Histórico

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 029 de 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE INCENTIVA A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A PROMOVER ESPACIOS DE FORMACIÓN EN MATERIA DE ÉTICA CIUDADANA, RESPETO A LA LEY, BUEN USO Y CUIDADO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, PARA LA EDUCACIÓN MEDIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### I. Iniciativas Legislativas

El artículo 150 de la Constitución Política establece: "Corresponde al Congreso hacer las leyes (...)". El mismo texto constitucional consagra en su artículo 154: "Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución (...)".

En el desarrollo legal, la Ley 5ª de 1992 estableció en su artículo 140, modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005, lo que a continuación se indica: Pueden presentar proyectos de ley: 1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas. 2. El Gobierno nacional, a través de los Ministros del Despacho. 3. La Corte Constitucional. 4. El Consejo Superior de la Judicatura. 5. La Corte Suprema de Justicia. 6. El Consejo de Estado. 7. El Consejo Nacional Electoral. 8. El Procurador General de la Nación. 9. El Contralor General de la República. 10. El Fiscal General de la Nación. 11. El Defensor del Pueblo.

#### II. Marco Conceptual y sustentación del proyecto.

El concepto de *ética ciudadana* se refiere al conjunto de valores, principios y normas que orientan la convivencia de los individuos dentro de una sociedad, basados en el respeto mutuo, la solidaridad, la tolerancia y la responsabilidad. Este tipo de ética se diferencia de la ética profesional o de grupo, pues se enfoca en el comportamiento del individuo dentro del marco social, promoviendo la noción de ciudadanía responsable y comprometida con el bien común.

El *respeto por la ley* hace referencia al cumplimiento de las normas jurídicas que regulan la vida en sociedad, las cuales son creadas para garantizar la convivencia pacífica y el orden público. El respeto por la ley implica no solo el acatamiento de las normas, sino también la valoración de la justicia, la equidad y la transparencia en el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos.

|  |  |
|--|--|
| <p>El buen uso y cuidado de los recursos públicos está relacionado con el principio de <i>responsabilidad pública</i>, que implica que los bienes y recursos del Estado son de propiedad colectiva y deben ser gestionados de manera eficiente, honesta y transparente. La educación en este ámbito permite que las nuevas generaciones comprendan la importancia de la transparencia en la gestión pública y adquieran una actitud crítica frente al despilfarro y la corrupción.</p> <p>La propuesta contenida en este proyecto de ley tiene una profunda justificación en el contexto de los desafíos que enfrenta Colombia, y por ende la sociedad en general, en términos de la construcción de una ciudadanía más ética, responsable y comprometida con los valores democráticos. Se sustentará en los puntos que se siguen:</p> <p><b>1. Relevancia de la Formación en Ética Ciudadana desde la Educación Media</b><br/>El sistema educativo es el primer espacio en el que los estudiantes adquieren los conocimientos, habilidades y actitudes que les permitirán desempeñarse como ciudadanos responsables. Si bien los niños aprenden principios básicos en su educación inicial, es durante la educación media cuando los jóvenes empiezan a tomar decisiones importantes que influirán en su vida adulta. En esta etapa de su desarrollo, los adolescentes experimentan cambios significativos tanto en su personalidad como en su comprensión del mundo que los rodea. Esta es la oportunidad ideal para formar en ellos una ciudadanía ética y responsable, que valore no solo los derechos individuales, sino también las responsabilidades sociales que implican vivir en comunidad.</p> <p>Es especialmente importante que en esta etapa educativa se les proporcione a los estudiantes herramientas para que reflexionen sobre su papel como ciudadanos en una sociedad democrática, reflexionando sobre el impacto de sus decisiones en el entorno. La formación ética no solo les proporciona una brújula moral, sino que les da las herramientas para comprender la importancia de respetar la ley y actuar conforme a los principios democráticos. Esto será determinante en la formación de un individuo consciente de su participación activa en los procesos políticos, sociales y económicos del país.</p> <p>Además, la educación en ética ciudadana durante la educación media establece un contraste con las influencias externas que los adolescentes pueden recibir de redes sociales, medios de comunicación y otros actores sociales, que a menudo presentan modelos de comportamiento individualista, superficial o incluso antisocial. Esta formación les permitirá discernir entre lo que constituye una actitud responsable y lo que puede poner en peligro el bienestar colectivo.</p>                                  | <p><b>2. La Necesidad de Promover el Respeto a la Ley y los Valores Democráticos</b><br/>En un país como Colombia, que ha experimentado largos periodos de conflicto armado, corrupción, desigualdad social y exclusión, la construcción de una cultura de respeto por la ley es indispensable para fortalecer la democracia y la convivencia pacífica. Las últimas décadas han mostrado la fragilidad de las instituciones y la necesidad urgente de reconstruir la confianza en ellas. A lo largo de los años, las leyes han sido violadas no solo por actores externos, sino también por aquellos que deberían velar por su cumplimiento. En este sentido, es esencial formar a los jóvenes en la importancia de respetar la ley, ya que la estabilidad de una nación democrática depende de la disposición de sus ciudadanos a actuar conforme al marco normativo que garantiza el orden, la justicia y la equidad.</p> <p>Este tipo de formación, cuando es implementada desde el sistema educativo, no solo tiene un impacto inmediato en la conciencia cívica de los estudiantes, sino que también contribuye a la creación de una cultura democrática en la que los principios de justicia, equidad y transparencia sean fundamentales en la vida cotidiana. Un joven que comprende la relevancia de la ley como garante del bienestar común y la justicia social será menos susceptible a caer en prácticas ilegales o contrarias a la moral pública.</p> <p>En particular, el respeto por las leyes de tránsito, las normativas ambientales y las leyes relacionadas con el manejo de recursos públicos son esenciales para la convivencia. La formación de los jóvenes en estos aspectos contribuirá a reducir problemas como el desorden en las vías públicas, el despilfarro de recursos y la contaminación ambiental, que son producto de una falta de conciencia colectiva sobre la importancia de las normativas.</p> <p><b>3. Fomento de la Transparencia y el Buen Uso de los Recursos Públicos</b><br/>La corrupción y el mal manejo de los recursos públicos son problemas estructurales que afectan gravemente a la administración pública en Colombia. Según el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparency International, Colombia ha estado luchando contra altos niveles de corrupción en diferentes ámbitos del gobierno. La corrupción mina la confianza pública, limita las oportunidades de desarrollo y perpetúa la desigualdad en la sociedad. La educación en el respeto por los recursos públicos es una herramienta eficaz para combatir estos problemas, pues si los jóvenes son formados con una comprensión sólida de la importancia de la transparencia en la administración pública, serán más propensos a rechazar comportamientos corruptos y exigir rendición de cuentas de sus gobernantes.</p> |
| <p>Además, esta formación promueve en los estudiantes una actitud crítica frente al mal uso de los recursos, ya sea en el contexto de las instituciones públicas o en sus futuras actividades profesionales. La ética de la gestión pública debe ser integrada en la conciencia de los futuros líderes, empresarios y servidores públicos. La cultura del respeto por los recursos públicos también fomenta el sentido de pertenencia, al hacer que los jóvenes comprendan que el dinero del Estado no es un recurso infinito, sino que es fruto del esfuerzo colectivo y debe ser utilizado para el beneficio de todos.</p> <p>La educación ética sobre la transparencia no solo se limita a la crítica de la corrupción, sino que también implica enseñar a los jóvenes a exigir y promover la rendición de cuentas, la eficiencia en la utilización de los recursos y la lucha contra el despilfarro. Con el respaldo de alianzas estratégicas con centros de pensamiento, instituciones de investigación y organizaciones sociales, este enfoque puede ser aún más efectivo al estar respaldado por investigaciones y datos que permitan a los estudiantes tener una visión clara sobre las implicaciones del mal uso de los recursos.</p> <p><b>4. Fortalecimiento de la Confianza en las Instituciones Públicas</b><br/>Una sociedad que no confía en sus instituciones está condenada a la fragmentación social y a la perpetuación de la desconfianza y la inestabilidad. La desconfianza en el Estado, el sistema judicial, los políticos y las instituciones públicas, alimentada por décadas de malas prácticas y corrupción, ha sido uno de los factores que ha contribuido a la polarización social y a la desilusión con el sistema democrático. Es imperativo restaurar la confianza en las instituciones públicas, y la educación en valores cívicos es fundamental en este proceso.</p> <p>El proyecto de ley propone que los jóvenes no solo reciban información sobre el sistema legal y administrativo, sino que también comprendan el papel activo que tienen como ciudadanos en la construcción de un sistema democrático saludable. Cuando las nuevas generaciones están educadas en principios de transparencia, ética y legalidad, se espera que participen activamente en la construcción de un entorno social en el que las instituciones sean percibidas como confiables, responsables y comprometidas con el bienestar de todos.</p> <p>La importancia de esta educación no radica solo en el cumplimiento de normas y leyes, sino en el fortalecimiento de un pacto social más grande, en el que las instituciones y los ciudadanos trabajen juntos para lograr el desarrollo colectivo. Así, la implementación de este proyecto de ley puede significar un paso hacia una regeneración ética de las instituciones públicas.</p> | <p><b>5. Impacto de la Educación Ética en la Transformación Social</b><br/>La educación ética no solo tiene un impacto individual, sino también colectivo. El fomento de valores como el respeto por los demás, el sentido de la justicia, la responsabilidad social y la solidaridad contribuye a la creación de una cultura de paz y respeto mutuo. La ética ciudadana actúa como el pegamento social que une a las personas, crea lazos de confianza y facilita la resolución pacífica de conflictos. En un país caracterizado por una historia de violencia y conflicto, el desarrollo de valores como la tolerancia y la convivencia pacífica es esencial para alcanzar una reconciliación social duradera.</p> <p>En el largo plazo, los jóvenes formados en estos valores no solo serán ciudadanos más comprometidos, sino también agentes de cambio que impulsarán procesos de transformación en sus comunidades. Esta educación, por lo tanto, no es solo un instrumento para formar buenos ciudadanos, sino para crear una masa crítica capaz de transformar y regenerar los valores de la sociedad en su conjunto.</p> <p><b>Conclusión</b><br/>La aprobación de este proyecto de ley representa una oportunidad única para fortalecer el sistema educativo colombiano, no solo en términos académicos, sino también en cuanto a la formación ética y cívica de los estudiantes. Promover espacios de reflexión y formación en ética ciudadana, respeto por la ley y buen uso de los recursos públicos es una inversión en el futuro de Colombia. Estos valores contribuirán a la creación de una generación de ciudadanos responsables, transparentes y comprometidos con el bienestar común, elementos esenciales para la consolidación de una sociedad más democrática, equitativa y pacífica. Por tanto, la implementación de esta ley resulta ser una medida estratégica para asegurar el bienestar y progreso del país a largo plazo.</p> <p><b>III. Impacto Fiscal.</b><br/>De conformidad con lo establecido artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que, una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, un pronunciamiento</p>  |

de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo con la sentencia C-490 de 2011, lo siguiente:

**“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público.”** (Resaltado fuera de texto).

Así mismo, la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, **en la cual establecido que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:**

**“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.**

**Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.**

**Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la**

**función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.”** (Resaltado fuera de texto).

De igual modo, al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:

**“Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...) El artículo 7º de la Ley 819/03 no**

**Puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.”** (Sentencia C-315 de 2008).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al

interior de aquél, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

**IV. Posibles conflictos de interés.**

Se advierte que el presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad de que corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido de la presente iniciativa legislativa, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés contemplados en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992.

Por lo anterior, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente posibles conflictos de interés para conocer y votar este proyecto, y en caso de existir algún conflicto, su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite del mismo.

**V. PROPOSICIÓN**

Por los argumentos esbozados anteriormente, presento ponencia positiva sin modificaciones y solicito a los miembros de la Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de Ley No. Ley No. 029 de 2023 SENADO *“Por medio de la cual se incentiva a las instituciones educativas a promover espacios de formación en materia de ética ciudadana, respeto a la ley, buen uso y cuidado de los recursos públicos, para la educación media, y se dictan otras disposiciones”*

Cordialmente,

  
**ALEX FLÓREZ HERNÁNDEZ**  
Senador de la República  
Pacto Histórico

**VI. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DE SENADO DEL PROYECTO DE LEY No. 029 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE INCENTIVA A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A PROMOVER ESPACIOS DE FORMACIÓN EN MATERIA DE ÉTICA CIUDADANA, RESPETO A LA LEY, BUEN USO Y CUIDADO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, PARA LA EDUCACIÓN MEDIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Congreso de Colombia,

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto:** La presente ley tiene por objeto incentivar a las instituciones educativas a promover espacios de formación durante la educación inicial, básica y media, cuyo fin sea fortalecer los valores de los estudiantes en materia de ética ciudadana, respeto de la ley, fomento a los buenos hábitos y comportamiento en las vías, moralidad pública, transparencia, buen uso y cuidado de los bienes y de los recursos públicos.

Para tales efectos, las instituciones educativas podrán articular apoyos en la academia, centros de pensamiento, de investigación, sociedad civil, y otros, que les nutran sobre la materia, a través de alianzas estratégicas.

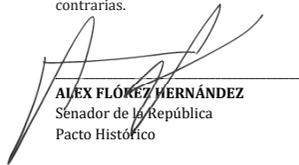
**Artículo 2º.** Adiciónese un párrafo al artículo 29 de la ley 115 de 1994 así:

**Parágrafo:** Independiente del campo de profundización que escoja el estudiante durante su educación media, se promoverán espacios de formación en ética ciudadana, respeto por las leyes, buen uso y cuidado de los recursos públicos.

**Artículo 3º.** Adiciónese el literal j al artículo 30 de la ley 115 de 1994 así:

j) Fomento de la ética ciudadana y valores cívicos; respeto y entendimiento de la ley, así como el buen uso y cuidado de los recursos públicos.

**Artículo 4º. Vigencia.** La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación, y publicación en el diario oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



**ALEX FLOREZ HERNÁNDEZ**  
 Senador de la República  
 Pacto Histórico

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DIA 19 DE MARZO DE 2024, DEL PROYECTO DE LEY No. 029 DE 2023 SENADO**

*"Por medio de la cual se incentiva a las instituciones educativas a promover espacios de formación en materia de ética ciudadana, respeto a la ley, buen uso y cuidado de los recursos públicos, para la educación media, y se dictan otras disposiciones"*

EL CONGRESO DE COLOMBIA

**DECRETA:**

**Artículo 1º.** Objeto: La presente ley tiene por objeto incentivar a las instituciones educativas a promover espacios de formación durante la educación inicial, básica y media, cuyo fin sea fortalecer los valores de los estudiantes en materia de ética ciudadana, respeto de la ley, fomento a los buenos hábitos y comportamiento en las vías, moralidad pública, transparencia, buen uso y cuidado de los bienes y de los recursos públicos.

Para tales efectos, las instituciones educativas podrán articular apoyos en la academia, centros de pensamiento, de investigación, sociedad civil, y otros, que les nutran sobre la materia, a través de alianzas estratégicas.

**Artículo 2º.** Adiciónese un párrafo al artículo 29 de la ley 115 de 1994 así:

Parágrafo: Independiente del campo de profundización que escoja el estudiante durante su educación media, se promoverán espacios de formación en ética ciudadana, respeto por las leyes, buen uso y cuidado de los recursos públicos.

**Artículo 3º.** Adiciónese el literal j al artículo 30 de la ley 115 de 1994 así:

j) Fomento de la ética ciudadana y valores cívicos; respeto y entendimiento de la ley, así como el buen uso y cuidado de los recursos públicos.

**Artículo 4º. Vigencia.** La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación, y publicación en el diario oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 19 de marzo de 2024, el Proyecto de Ley **No. 029 de 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE INCENTIVA A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A PROMOVER ESPACIOS DE FORMACIÓN EN MATERIA DE ÉTICA CIUDADANA, RESPETO A LA LEY, BUEN USO Y CUIDADO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, PARA LA EDUCACIÓN MEDIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, según consta en el Acta No. 29, de la misma fecha.



**JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS**  
 Secretario General

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por los Honorables Senadores **ÁLEX XAVIER FLOREZ HERNANDEZ** y **ROBERT DAZA GUEVARA**, al Proyecto de Ley **No. 029 de 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE INCENTIVA A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A PROMOVER ESPACIOS DE FORMACIÓN EN MATERIA DE ÉTICA CIUDADANA, RESPETO A LA LEY, BUEN USO Y CUIDADO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, PARA LA EDUCACIÓN MEDIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. **DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO"**, para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.



**JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS**  
 Secretario General  
 Comisión Sexta del Senado

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 339 DE 2024 SENADO - 370 DE 2024 CÁMARA**

*por medio de la cual se institucionaliza el Programa Casa Colombia, se fortalecen las expresiones de las culturas, las artes, los saberes, la memoria y la identidad colombiana en el exterior; se modifica la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones.*

**Doctor**  
**Efraín Cepeda**  
**Presidente Senado de la República**  
**Ciudad**

**Referencia:** Informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley No. 339 de 2024 Senado - 370 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se institucionaliza el Programa Casa Colombia, se fortalecen las expresiones de las culturas, las artes, los saberes, la memoria y la identidad colombiana en el exterior, se modifica la ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones".

Señor presidente,

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta del Senado de la República, por medio del presente escrito nos permitimos presentar informe de ponencia positiva para segundo debate al proyecto de ley No. 339 de 2024 Senado - 370 de 2024 Cámara, "por medio de la cual se institucionaliza el Programa Casa Colombia, se fortalecen las expresiones de las culturas, las artes, los saberes, la memoria y la identidad colombiana en el exterior, se modifica la ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones".

Adjuntamos la ponencia original en PDF con firmas, en PDF sin firmas y en Word sin firmas.

Cordialmente,



**Alex Flórez Hernández**  
**Senador de la República**



**Robert Daza Cueva**  
**Senador de la República**

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE**  
**Proyecto de Ley No. 339 de 2024 Senado - 370 de 2024 Cámara**

"Por medio de la cual se institucionaliza el Programa Casa Colombia, se fortalecen las expresiones de las culturas, las artes, los saberes, la memoria y la identidad colombiana en el exterior, se modifica la ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones"

**I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

La presente ley tiene por objeto reconocer, promover y apoyar las expresiones de las culturas, las artes, los saberes, la memoria y la identidad colombiana alrededor del mundo, generadas por la población colombiana residente en el exterior del país, a través de la institucionalización del Programa Casa Colombia y de la adopción de otras disposiciones.

**II. TRÁMITE DE LA INICIATIVA**

El 21 de febrero de 2024 fue radicado en la Secretaría de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley No. 370 de 2024 Cámara. La iniciativa tiene como autores a los Honorables Congresistas Carmen Felisa Ramírez Boscán, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Jorge Andrés Cancimance López, Mary Anne Andrea Perdomo, Alirio Uribe Muñoz, Ermes Evelio Pete Vivas, Etna Tamara Argote Calderón, David Alejandro Toro Ramírez, Luis Alberto Albán Urbano, José Octavio Cardona León, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Norman David Bañol Álvarez, y Gabriel Becerra Yañez.

Por designación de la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Sexta Constitucional de la Cámara se nombró como ponente para el estudio de esa iniciativa legislativa al Honorable Representante Daniel Carvalho Mejía el día 11 de marzo del 2024 a través de la nota interna C.S.C.P. 3.6 - 117/2024.

El primer debate de este Proyecto de Ley se llevó a cabo en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes el día 17 de abril de 2024, mediante el cual fue aprobado de manera unánime para que continúe su trámite legislativo.

Luego de aprobado por la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, fui designado como ponente para primer debate del ahora proyecto de ley **No. 339 de 2024 Senado - 370 de 2024 Cámara** en la Comisión Sexta Constitucional de Senado.

**III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY**

La propuesta bajo consideración encuentra justificación en los siguientes aspectos:

**1. INTRODUCCIÓN**

**La cultura colombiana en el exterior como vínculo de memoria e identidad**

La disposición geográfica de Colombia, con la hostilidad de su terreno y la abrupta variedad de su clima, siempre ha dificultado enormemente las comunicaciones, la constitución de un mercado interno fuerte, el tránsito de personas y el intercambio cultural, lo que ha derivado en regionalismos extendidos. Sin embargo, los deportes, el arte, la música, la gastronomía y otras expresiones culturales de la colombianidad deben encontrar vías adecuadas para fortalecer el sentido de pertenencia a la Nación desde la diversidad que caracteriza a las regiones del territorio nacional.

El patrimonio inmaterial está vinculado a tradiciones vivas y dinámicas que son recreadas por las comunidades como parte de su memoria colectiva. Su práctica y transmisión dan cuenta de la creatividad humana alrededor de las formas como sentimos y damos significado a la realidad. El patrimonio cultural inmaterial está vinculado a todo aquello que nos hace sentir de dónde venimos, aquello que nos recuerda nuestras raíces; emerge como un tejido vital vinculado al territorio y al bienestar de las comunidades que, día a día, recrean sus propias maneras de sentir, vivir y pensar el mundo, constituyéndose en un eje fundamental para la cohesión social y el fortalecimiento cultural de los territorios.

Por otro lado, el patrimonio material (aquel que se puede palpar) incluye monumentos, edificios, esculturas, pinturas, objetos, documentos, entre otros. Esta clase de patrimonio comprende el patrimonio mueble (que se puede transportar fácilmente de un lugar a otro) e inmueble (que no se puede retirar de su lugar de origen).

Consideramos que ese patrimonio cultural inmaterial es fundamental en la construcción del reconocimiento y afirmación de la identidad nacional. En este sentido y en lo concerniente al presente Proyecto de Ley se pretende resaltar el papel que juegan las expresiones culturales de las y los connacionales que viven fuera de Colombia.

Lo que se busca por medio de esta Ley de la República es adoptar de manera permanente el programa Casa Colombia, como una medida de apoyo a los connacionales que generan cultura colombiana alrededor del mundo, a través de normatividad permanente, que trascienda la voluntad temporal del gobierno de turno.

**2. PROBLEMA POR RESOLVER**

El propósito primordial de las Casa Colombia es establecer espacios permanentes destinados a las y los ciudadanos colombianos para llevar a cabo actividades culturales que reflejen el carácter distintivo de la identidad Colombiana. Adicionalmente, tienen el potencial de promover el uso del registro consular, el cual actualmente se encuentra subutilizado. También se proponen impulsar y consolidar las relaciones intercomunitarias entre la población colombiana migrante en el extranjero y los respectivos consulados.

Partiendo de la iniciativa de crear Casas de Colombia en aquellas ciudades con mayor número de registros se busca incentivar a las comunidades colombianas residentes en el extranjero a inscribirse en los consulados correspondientes, ofreciéndoles la oportunidad de que progresivamente este programa se extienda a otras ciudades.

Se busca que estos esfuerzos lleven a motivar a más conciudadanos a culminar sus registros ya que los datos que se tienen no son representativos del número de colombianas y colombianos en cada país; las bases están desactualizadas y esta iniciativa reúne esfuerzos en esta dirección.

Adicionalmente, este proyecto incide en el Registro Soy Cultura del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Dicho registro único tiene el objetivo de describir las y los agentes culturales del país, incluidos a los connacionales residentes en el exterior.

En octubre de 2023 el Registro Soy Cultura presentaba 246 artistas connacionales residentes en diversos países. Por supuesto, este registro es una muestra subrepresentada del potencial humano y cultural de las y los colombianos en el exterior y su expansión y mejoramiento se presenta como fundamental para la conservación y difusión de las diversas expresiones culturales de la colombianidad en el mundo.

**3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

El proyecto de ley consta de 14 artículos. Comienza definiendo el objeto del proyecto, luego definiendo en qué consiste el programa Casa Colombia y detallando aspectos de la gestión de estos espacios en los parágrafos. Posteriormente, modifica varios artículos de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, añadiendo a la población de connacionales que viven en el exterior a su alcance.

|  |  |
|--|--|
| <p>Finalmente, adiciona el componente internacional al Plan Nacional de Cultura y establece lineamientos en cuanto al presupuesto y la vigencia de esta ley.</p> <p><b>4. JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>El impacto que las expresiones culturales de las y los colombianos en el exterior pueden tener en el fortalecimiento de un sentimiento de pertenencia a la Nación y a la construcción de una identidad nacional basada en la multiculturalidad de las regiones, territorios y en las expresiones de las y los connacionales en el exterior es evidente. Sin embargo, una iniciativa que reconozca las expresiones de las y los connacionales en el exterior también es una herramienta directa para enfrentar el desarraigo y todas sus consecuencias sociales y psicológicas, fenómeno que por desgracia es endémico en esta población y que ha sido desatendido históricamente en las políticas migratorias, y que es reforzado por la falta de capacidad institucional para generar redes de connacionales que generen sentido nacional y comunitario.</p> <p>Finalmente, este Proyecto de Ley, en tanto que incentiva directamente las expresiones culturales de la colombianidad en el exterior, funciona como enlace intergeneracional para la transmisión de las lenguas, costumbres y formas de dar significado a las realidades propias de nuestra nación, nuestros territorios y la diversidad fuera de Colombia, a las segundas, terceras y, en algunos lugares, cuartas y demás generaciones de colombianas y colombianos nacidos en países huéspedes.</p> <p>En el desarrollo de la estrategia de Diálogos Regionales Vinculantes -Aportes de la Colombianidad en el Exterior-, llevados a cabo en los meses de octubre y noviembre de 2022, una de las mesas de discusión fue la de Fortalecimiento y Diversificación de Relaciones Bilaterales. Desde este espacio se plantearon problemáticas y propuestas sobre la promoción cultural del país en el exterior y el fortalecimiento de los vínculos nacionales con la población migrante.</p> <p>De estas discusiones se concluye que existe la percepción de que los y las connacionales en el exterior superan los seis millones, aunque se destaca la carencia de información confiable al respecto. Como es evidente, esta cifra impone un reto en la orientación de la política pública migratoria que debe trascender lo administrativo y centrarse en los aspectos socio-culturales de los y las colombianas en el exterior a fin de estrechar los vínculos culturales propios de las identidades nacionales, combatir el desarraigo y preservar toda manifestación de las formas de concebir el mundo propias de todas y todos nosotros.</p> <p>Bajo este contexto surge la propuesta de la creación de las Casas Colombia como espacios para la promoción de arte, cultura, saberes, memoria e identidad en el exterior, la cual fue adoptada por el Gobierno Nacional en las bases del nuevo Plan</p> | <p>Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida", 2022 - 2026 (página 374 del texto radicado en el Congreso de la República).</p> <p>Entre otras reivindicaciones importantes en la apuesta de fortalecimiento de las expresiones culturales en el mundo, que se pretenden adoptar por medio de este proyecto de ley, además de la institucionalización permanente del Proyecto Casa Colombia, se encuentran:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>La difusión unificada de oferta institucional de los Ministerios dirigida a colombianidad en el exterior:</u> Actualmente, existe oferta institucional variada dirigida a la población colombiana en el exterior, surgida desde diferentes Ministerios, entre ellos, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, entre otros. Sin embargo, a pesar de la estipulación expresa del actual artículo 20 de la Ley 397 de 1997, objeto de modificación mediante el presente proyecto, dicha coadyuvancia ministerial en cuanto a la difusión y fortalecimiento de la cultura colombiana en el exterior, es bastante exigua, entre otras cosas por la generalidad en los términos de la redacción de la ley y por la falta de estipulaciones específicas y claras a cargo de cada uno.</li> <li>2. <u>La publicación y promoción de las actividades culturales que realiza la colombianidad en la jurisdicción de cada misión diplomática en el exterior:</u> Si bien la población colombiana en el exterior utiliza las expresiones culturales colombianas como medio de conexión con su país en una nutrida variedad de formas (baile, danza, teatro, escultura, pintura, gastronomía, canto, música, entre otras); las actividades que realizan muchas veces no cuentan con el respaldo suficiente por parte del Estado colombiano, que podría solucionarse con medidas básicas de difusión de la información, a través de los medios de la TIC con los que ya cuenta el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las Misiones Diplomáticas colombianas en el mundo; estipulaciones contenidas en este proyecto de ley, pretenden remediar la situación.</li> <li>3. <u>La inclusión de una representación de organizaciones culturales en el exterior en el Consejo Nacional de Cultura:</u> Como es recurrente con la población colombiana residente en el exterior, dadas las barreras geográficas, horarias, culturales, sociales, económicas y lingüísticas a las que tienen que enfrentarse en sus nuevas realidades alrededor del mundo, también debe añadirse la barrera de la exclusión de las colombianas y colombianos en el exterior de espacios de participación de tomas de decisiones, o por lo menos, de orientación de las políticas que directamente les afectan. Así sucede en el caso del Consejo Nacional de Cultura, donde no</li> </ol> |
| <p>existe una representación de las organizaciones culturales colombianas en el exterior; por tal razón, como miembro 16 del nombrado Consejo, se propone pueda estar por lo menos un miembro de las organizaciones culturales con asiento fuera del país, que pueda incidir en favor de los intereses de sus pares en el exterior.</p> <p>4. <u>La inclusión de la colombianidad en el exterior del Plan Nacional de Cultura:</u> Igual que sucede con el Consejo Nacional de Cultura, brillan por su ausencia las colombianas y colombianos en el exterior que por medio de sus acciones culturales dejan en alto el nombre del país, en el Plan Nacional de Cultura, hoja de ruta a 10 años del quehacer cultural colombiano. Así sucede actualmente con el Plan Nacional de Cultura, "Cultura para la protección de la diversidad de la vida, el territorio y la paz", que fue presentado en marzo de 2024.</p> <p><b>Justificación normativa</b></p> <p>Las manifestaciones culturales, artísticas, de patrimonio, memoria y saberes están protegidos ampliamente en el ordenamiento jurídico colombiano. También es clara la obligación que tiene el Estado colombiano de conservar y promover todas las manifestaciones artísticas de los colombianos.</p> <p>En el nivel constitucional, el artículo 2 de la Constitución Política consagra que uno de los fines del Estado es "facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación". En el artículo 7 se habla del reconocimiento y la protección del Estado sobre la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. De igual forma, el artículo 8 habla de la obligación del Estado y de las personas de "proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". El artículo 70 de la Constitución menciona así mismo el deber que tiene el Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, así como de promover "la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación". Finalmente, el artículo 72 de la Carta habla de que "El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado".</p> <p>En el nivel legal, se encuentra la Ley 397 de 1997 "Ley General de Cultura" la cual desarrolla los ya mencionados artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política y dicta norma sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura.</p> <p><b>5. IMPACTO FISCAL</b></p> <p>De conformidad con lo establecido artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar.</p>  | <p>Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que, una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo con la sentencia C-490 de 2011, lo siguiente:</p> <p><b><u>"El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público."</u></b> (Resaltado fuera del texto).</p> <p>Así mismo, la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, en la cual establecido que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:</p> <p><b><u>"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo."</u></b></p> <p><b><u>Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.</u></b></p>   |

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.” (Resaltado fuera de texto).

De igual modo, al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:

*“Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.” (Sentencia C-315 de 2008).*

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los

elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

**6. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS**

El artículo 291 de la ley 5 de 1992, modificada por la ley 2003 de 2019, establece a los autores de proyectos de ley la obligación de presentar en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto con el fin de ser criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que se puedan encontrar.

Así las cosas, es preciso afirmar que no se configuran los beneficios particular, actual y directo de los que trata el artículo 286 de la ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la ley 2003, según los cuales se debe confirmar que i) la decisión pueda afectar de manera positiva mediante la asignación de un beneficio económico, privilegio, ganancia económica, ii) de manera directa al congresista de la República, su cónyuge o compañera/o permanente o sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad o primero civil, iii) de manera actual y concreta al momento de la discusión y votación del proyecto, es decir, que no se trate de una ganancia futura o hipotética.

De acuerdo con el panorama esbozado atrás, un proyecto cuyo objeto es resaltar el papel que juegan las expresiones culturales de las y los connacionales que viven fuera de Colombia, adoptar de manera permanente el programa Casa Colombia como una medida de apoyo a los connacionales que generan cultura colombiana alrededor del mundo, a través de una normatividad permanente que trascienda la voluntad temporal del gobierno de turno, genera un beneficio que redunde en un interés general y sobre el cual tiene acceso el grueso de los connacionales en el extranjero sin discriminación alguna. Así las cosas, y tal como lo establece el artículo 286 del reglamento del Congreso, no habrá conflicto de interés cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores. De manera que para ningún caso considero que se generen conflictos de interés.

**PROPOSICIÓN**

Con base en las anteriores consideraciones, presentamos ponencia positiva y solicitamos los integrantes de la Honorable Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 339 de 2024 Senado - 370 de 2024 Cámara, “Por medio de la cual se institucionaliza el Programa Casa Colombia, se fortalecen las expresiones de las culturas, las artes, los saberes, la memoria y la identidad colombiana en el exterior, se modifica la ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones”, sin modificaciones.

Cordialmente,

  
**Alex Flórez Hoyánández**  
 Senador de la República

  
**Robert Daza Gijevera**  
 Senador de la República

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO NO. 339 DE 2024 SENADO - 370 DE 2024 CÁMARA**

“Por medio de la cual se institucionaliza el Programa Casa Colombia, se fortalecen las expresiones de las culturas, las artes, los saberes, la memoria histórica y la identidad colombiana en el exterior, se modifica la ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones”

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto reconocer, promover y apoyar las expresiones de las culturas, las artes, los saberes, la memoria histórica y la identidad colombiana alrededor del mundo, generadas por la población colombiana residente en el exterior del país, así como ampliar y facilitar la oferta de servicios para esta comunidad, a través de la institucionalización del Programa Casa Colombia, la modificación de la ley 397 de 1997 y de la adopción de otras disposiciones.

**Artículo 2º.** Programa Casa Colombia. Créese el Programa Casa Colombia por medio del cual se conformarán o destinarán, espacios físicos que faciliten la promoción y el fortalecimiento de las culturas, las artes y los saberes, la memoria histórica para la construcción de La Paz y la identidad nacional, como apoyo a iniciativas, proyectos, espacios, escenarios comerciales, rondas de negocios, emprendimientos y desarrollo comunitario generados por la población colombiana residente en el exterior del país, a través de sus diferentes formas organizativas a nivel internacional.

**Parágrafo 1.** Las Casa Colombia se implementarán en espacios obtenidos a través de la gestión de las organizaciones culturales colombianas en los países en donde se tengan asiento, o, en sedes consulares y/o diplomáticas colombianas donde el espacio existente lo permita, o, en aquellos lugares en los que el consulado adquiera a costo cero de parte de entidades públicas del país receptor, la infraestructura física adecuada para tales fines, o podrá adelantar comodatos de inmuebles en el exterior bajo la administración de la Sociedad de Activos Especiales - SAE - con observancia de los mecanismos de administración establecidos. Las Casa Colombia se implementarán progresivamente empezando por las ciudades en las cuales las misiones diplomáticas colombianas tengan mayor número de connacionales inscritos en el registro consular.

**Parágrafo 2.** Se creará un Comité Ejecutivo compuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través del Grupo Interno de Trabajo Colombia Nos Une, la misión diplomática colombiana respectiva y las organizaciones culturales con asiento en cada circunscripción consular, con el fin de gestionar los asuntos de administración y gestión, así como el de coordinar las actividades culturales a

|  |  |
|--|--|
| <p>realizar en cada Casa Colombia. El Comité Ejecutivo creará el reglamento de cada "Casa Colombia", en consonancia con la legislación colombiana y del país receptor.</p> <p><i>Parágrafo 3.</i> El Centro Nacional de Memoria Histórica, a través del equipo de la Dirección Técnica del Museo de Memoria de Colombia, en articulación con el Área de Territorialización y Transversalización, orientará, técnica y metodológicamente, la construcción social de los espacios de memoria histórica para la construcción de La Paz dentro de cada Casa Colombia, buscando la dignificación de las víctimas del conflicto que se encuentran en el exterior.</p> <p><i>Parágrafo 4.</i> Cada Casa Colombia operará bajo los principios de autogestión y sostenibilidad autónoma. Estos principios deberán ser implementados a través de las iniciativas y actividades de las organizaciones culturales de la colombianidad en el exterior. Cuando en la operación medien recursos públicos, se hará implementando políticas de austeridad y rendición de cuentas.</p> <p><i>Parágrafo 5.</i> Las Casa Colombia serán espacios que operen bajo el principio de igualdad y no discriminación. Se garantizará la participación equitativa de todas las colombianas y colombianos sin distinción de su raza, sexo o condición social, fomentando la pluriculturalidad y la multietnicidad del país.</p> <p><i>Parágrafo 6.</i> Las actividades desarrolladas en cada Casa Colombia, se guiarán por los objetivos estratégicos de la Política Integral Migratoria contemplada en la Ley 2136 de 2021 y del interés general de la ciudadanía colombiana residente en el exterior.</p> <p><b>Artículo 3.</b> Modifíquese el numeral 2 del artículo 1 de la ley 397 de 1997, el cual quedará así:</p> <p><i>Artículo 1.</i> De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:<br/>(...)<br/>2. Las culturas, las artes y los saberes en sus diversas manifestaciones, son fundamento de la nacionalidad y actividades propias de la sociedad colombiana en su conjunto, como procesos generados individual y colectivamente por los colombianos, tanto dentro como fuera del país. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad cultural colombiana.</p> <p><b>Artículo 4.</b> Modifíquese el artículo 2 de la ley 397 de 1997, el cual quedará así:</p> <p><i>Artículo 2.</i> Del papel del Estado en relación con las culturas, las artes y los saberes. Las funciones y los servicios del Estado en relación con las culturas, las artes y los saberes, se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia</p>  | <p>son las preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales, nacional e internacional.</p> <p><b>Artículo 5.</b> Modifíquese el artículo 18 de la ley 397 de 1997, el cual quedará así:</p> <p><i>Artículo 18.</i> De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Relaciones Exteriores y las entidades territoriales en los ámbitos nacional, en coordinación y articulación de los actores de cooperación internacional, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación, el fortalecimiento de la identidad, la reconstrucción de la memoria y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Artes plásticas;</li> <li>b) Artes musicales;</li> <li>c) Artes escénicas;</li> <li>d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;</li> <li>e) Artes audiovisuales;</li> <li>f) Artes literarias;</li> <li>g) Museos (Museología y Museografía);</li> <li>h) Historia;</li> <li>i) Antropología;</li> <li>j) Filosofía;</li> <li>k) Arqueología;</li> <li>l) Patrimonio;</li> <li>m) Dramaturgia;</li> <li>n) Crítica;</li> <li>ñ) Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.</li> </ul> <p><i>PARÁGRAFO 1.</i> El Gobierno Nacional promoverá el acceso a líneas de crédito preferencial para el sector cultura, teniendo en cuenta las características de su actividad particular de gestores, creadores, cultores y artistas. Dentro de ese marco,</p> |
| <p>se creará una estrategia de apoyo y acompañamiento al sector con aliados estatales y privados nacionales y extranjeros que permitan desarrollar iniciativas de impulso.</p> <p><i>PARÁGRAFO 2.</i> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, establecerá en sus convocatorias criterios diferenciales para promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de grupos cuyos miembros sean población vulnerable y sujetos de especial protección constitucional.</p> <p><b>Artículo 6.</b> Modifíquese el artículo 20 de la ley 397 de 1997, la cual quedará así:</p> <p><i>Artículo 20.</i> Difusión y promoción. Según el caso, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, organizará y promoverá sin distinción de ninguna índole la difusión y promoción nacional de las expresiones culturales de los colombianos, la participación en festivales internacionales y otros eventos de carácter cultural.</p> <p>En el ámbito internacional, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, el Ministerio de Educación Nacional y los demás Ministerios que tengan oferta institucional dirigida a connacionales fuera del país, habilitarán un canal de información y difusión interministerial destinado a este propósito. Este canal será implementado utilizando herramientas digitales como plataformas web, redes sociales oficiales y aplicaciones móviles, asegurando la accesibilidad para las comunicaciones culturales en el exterior. Asimismo, se garantizará que las misiones diplomáticas en el exterior participen activamente en la administración y actualización de dicha herramienta, promoviendo una gestión transparente y eficiente.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores, promoverá y difundirá las expresiones culturales generadas por colombianos en el exterior y las organizaciones culturales en el exterior, sin distinción de ninguna índole. De manera semestral, previa recepción de las actividades culturales que realizarán en cada jurisdicción consular en el semestre siguiente, estas serán publicadas, difundidas y promocionadas a través de los canales institucionales de comunicación de los cuales disponga cada misión diplomática con anterioridad a la realización de la primera de ellas.</p> <p><b>Artículo 7.</b> Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 22 de la ley 397 de 1997, referente a la estructura cultural, así:</p> <p><i>Parágrafo 6.</i> A nivel internacional, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, estimulará la creación, funcionamiento y mejoramiento de los espacios generados a través del</p> | <p>Programa Casa Colombia y de otros espacios culturales promovidos por los colombianos en el exterior.</p> <p><b>Artículo 8.</b> Modifíquese el artículo 35 de la ley 397 de 1997, así:</p> <p><i>Artículo 35.</i> Del intercambio, la proyección internacional y las fronteras. El Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, financiará sin distinción de ninguna índole el intercambio y la promoción internacional con los demás países como medio de cualificación de los artistas nacionales y de la ciudadanía en general.</p> <p>El Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes los Saberes y del Ministerio de Relaciones Exteriores, promoverá y financiará el establecimiento de programas específicos de desarrollo cultural en el ámbito internacional, con un tratamiento especial en las fronteras colombianas, que permitan la afirmación, el intercambio y la integración de las culturas, en concordancia con lo reglado en los artículos 17, 18 y 20 de esta ley.</p> <p><b>Artículo 9.</b> Adiciónese un numeral al artículo 59 de la ley 397 de 1997, así:</p> <p><i>Artículo 59.</i> Integración del Consejo Nacional de Cultura. El Consejo Nacional de Cultura estará integrado por los siguientes miembros:<br/>(...)<br/>16. Un representante de las organizaciones colombianas culturales con asiento en el exterior del país.<br/>17. Un representante de la Mesa Nacional de Víctimas.</p> <p><b>Artículo 10.</b> Componente internacional del Plan Nacional de Cultura. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, los planes nacionales de cultura del Estado colombiano deberán contener necesariamente un aparte específico para las expresiones de las culturas, las artes y los saberes generados por la ciudadanía colombiana residente en el exterior y las organizaciones culturales colombianas con asiento fuera del país y sus diferentes formas organizativas constituidas a nivel internacional.</p> <p><b>Artículo 11.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para que por medio del Presupuesto General de la Nación, financie e impulse proyectos estratégicos para la correcta implementación de las disposiciones de esta ley. Este presupuesto se potenciará con el aprovechamiento de fondos de cooperación internacional.</p> <p><b>Artículo 12.</b> Facúltese al Gobierno Nacional por el término de seis (6) meses a partir de la promulgación y sanción, para que reglamente las disposiciones contenidas en la presente ley.</p>       |

|   |  |
|---|--|
| <p><b>Artículo 13.</b> Diplomacia cultural. El Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección de Asuntos Culturales, coordinará, implementará y planeará las acciones de política exterior en los ámbitos de la cultura, la educación y el deporte, garantizando la participación activa de la ciudadanía u organizaciones culturales colombianas con asiento en el exterior del país en cada una de ellas.</p> <p><b>Artículo 14. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga todas las anteriores que le sean contrarias</p> <p style="text-align: right;"> <br/> <b>Robert Daza Guevara</b><br/>         Senador de la República       </p> <p style="text-align: left;"> <b>Alex Flórez Hernández</b><br/>         Senador de la República       </p>  | <p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DIA 12 DE MARZO DE 2025, DEL PROYECTO DE LEY No. 339 DE 2024 SENADO, No. 370 DE 2024 CÁMARA</b></p> <p style="text-align: center;">"Por medio de la cual se institucionaliza el Programa Casa Colombia, se fortalecen las expresiones de las culturas, las artes, los saberes, la memoria histórica y la identidad colombiana en el exterior, se modifica la ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones".</p> <p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto reconocer, promover y apoyar las expresiones de las culturas, las artes, los saberes, la memoria histórica y la identidad colombiana alrededor del mundo, generadas por la población colombiana residente en el exterior del país, así como ampliar y facilitar la oferta de servicios para esta comunidad, a través de la institucionalización del Programa Casa Colombia, la modificación de la ley 397 de 1997 y de la adopción de otras disposiciones.</p> <p><b>Artículo 2º.</b> Programa Casa Colombia. Créese el Programa Casa Colombia por medio del cual se conformarán o destinarán, espacios físicos que faciliten la promoción y el fortalecimiento de las culturas, las artes y los saberes, la memoria histórica <u>para la construcción de La Paz</u> y la identidad nacional, como apoyo a iniciativas, proyectos, espacios, escenarios comerciales, rondas de negocios, emprendimientos y desarrollo comunitario generados por la población colombiana residente en el exterior del país, a través de sus diferentes formas organizativas a nivel internacional.</p> <p><i>Parágrafo 1.</i> Las Casa Colombia se implementarán en espacios obtenidos a través de la gestión de las organizaciones culturales colombianas en los países en donde se tengan asiento, o, en sedes consulares y/o diplomáticas colombianas donde el espacio existente lo permita, o, en aquellos lugares en los que el consulado adquiera a costo cero de parte de entidades públicas del país receptor, la infraestructura física adecuada para tales fines, o podrá adelantar comodatos de inmuebles en el exterior bajo la administración de la Sociedad de Activos Especiales - SAE- con observancia de los mecanismos de administración establecidos. Las Casa Colombia se implementarán progresivamente empezando por las ciudades en las cuales las misiones diplomáticas colombianas tengan mayor número de connacionales inscritos en el registro consular.</p> <p><i>Parágrafo 2.</i> Se creará un Comité Ejecutivo compuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través del Grupo Interno de Trabajo Colombia Nos Une, la misión diplomática colombiana respectiva y las organizaciones culturales con asiento en cada circunscripción consular, con el fin de gestionar los asuntos de administración y</p> |
| <p>gestión, así como el de coordinar las actividades culturales a realizar en cada Casa Colombia. El Comité Ejecutivo creará el reglamento de cada "Casa Colombia", en consonancia con la legislación colombiana y del país receptor.</p> <p><i>Parágrafo 3.</i> El Centro Nacional de Memoria Histórica, a través del equipo de la Dirección Técnica del Museo de Memoria de Colombia, en articulación con el Área de Territorialización y Transversalización, orientará, técnica y metodológicamente, la construcción social de los espacios de memoria histórica <u>para la construcción de La Paz</u> dentro de cada Casa Colombia, buscando la dignificación de las víctimas del conflicto que se encuentran en el exterior.</p> <p><i>Parágrafo 4.</i> Cada Casa Colombia operará bajo los principios de autogestión y sostenibilidad autónoma. Estos principios deberán ser implementados a través de las iniciativas y actividades de las organizaciones culturales de la colombianidad en el exterior. Cuando en la operación medien recursos públicos, se hará implementando políticas de austeridad y rendición de cuentas.</p> <p><i>Parágrafo 5.</i> Las Casa Colombia serán espacios que operen bajo el principio de igualdad y no discriminación. Se garantizará la participación equitativa de todas las colombianas y colombianos sin distinción de su raza, sexo o condición social, fomentando la pluriculturalidad y la multiétnicidad del país.</p> <p><i>Parágrafo 6.</i> Las actividades desarrolladas en cada Casa Colombia, se guiarán por los objetivos estratégicos de la Política Integral Migratoria contemplada en la Ley 2136 de 2021 y del interés general de la ciudadanía colombiana residente en el exterior.</p> <p><b>Artículo 3.</b> Modifíquese el numeral 2 del artículo 1 de la ley 397 de 1997, el cual quedará así:</p> <p><i>Artículo 1.</i> De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:<br/>     (...)     <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Las culturas, las artes y los saberes en sus diversas manifestaciones, son fundamento de la nacionalidad y actividades propias de la sociedad colombiana en su conjunto, como procesos generados individual y colectivamente por los colombianos, tanto dentro como fuera del país. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad cultural colombiana.</li> </ol> </p> <p><b>Artículo 4.</b> Modifíquese el artículo 2 de la ley 397 de 1997, el cual quedará así:</p> <p><i>Artículo 2.</i> Del papel del Estado en relación con las culturas, las artes y los saberes. Las funciones y los servicios del Estado en relación con las culturas, las artes y los saberes, se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son las</p> | <p>preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales, nacional e internacional.</p> <p><b>Artículo 5.</b> Modifíquese el artículo 18 de la ley 397 de 1997, el cual quedará así:</p> <p><i>Artículo 18.</i> De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Relaciones Exteriores y las entidades territoriales en los ámbitos nacional, en coordinación y articulación de los actores de cooperación internacional, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación, el fortalecimiento de la identidad, la reconstrucción de la memoria y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Artes plásticas;</li> <li>b) Artes musicales;</li> <li>c) Artes escénicas;</li> <li>d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;</li> <li>e) Artes audiovisuales;</li> <li>f) Artes literarias;</li> <li>g) Museos (Museología y Museografía);</li> <li>h) Historia;</li> <li>i) Antropología;</li> <li>j) Filosofía;</li> <li>k) Arqueología;</li> <li>l) Patrimonio;</li> <li>m) Dramaturgia;</li> <li>n) Crítica;</li> <li>ñ) Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Gobierno Nacional promoverá el acceso a líneas de crédito preferencial para el sector cultura, teniendo en cuenta las características de su actividad particular de gestores, creadores, cultores y artistas. Dentro de ese marco, se creará una estrategia de apoyo y acompañamiento al sector con aliados estatales y privados nacionales y extranjeros que peritan desarrollar iniciativas de impulso.</p>  |

**PARÁGRAFO 2.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, establecerá en sus convocatorias criterios diferenciales para promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de grupos cuyos miembros sean población vulnerable y sujetos de especial protección constitucional.

**Artículo 6.** Modifíquese el artículo 20 de la ley 397 de 1997, la cual quedará así:

**Artículo 20.** Difusión y promoción. Según el caso, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, organizará y promoverá sin distinciones de ninguna índole la difusión y promoción nacional de las expresiones culturales de los colombianos, la participación en festivales internacionales y otros eventos de carácter cultural.

En el ámbito internacional, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, el Ministerio de Educación Nacional y los demás Ministerios que tengan oferta institucional dirigida a connacionales fuera del país, habilitarán un canal de información y difusión interministerial destinado a este propósito. Este canal será implementado utilizando herramientas digitales como plataformas web, redes sociales oficiales y aplicaciones móviles, asegurando la accesibilidad para las comunicaciones culturales en el exterior. Asimismo, se garantizará que las misiones diplomáticas en el exterior participen activamente en la administración y actualización de dicha herramienta, promoviendo una gestión transparente y eficiente.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, promoverá y difundirá las expresiones culturales generadas por colombianos en el exterior y las organizaciones culturales en el exterior, sin distinciones de ninguna índole. De manera semestral, previa recepción de las actividades culturales que realizarán en cada jurisdicción consular en el semestre siguiente, estas serán publicadas, difundidas y promocionadas a través de los canales institucionales de comunicación de los cuáles disponga cada misión diplomática con anterioridad a la realización de la primera de ellas.

**Artículo 7.** Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 22 de la ley 397 de 1997, referente a la estructura cultural, así:

**Parágrafo 6.** A nivel internacional, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, estimulará la creación, funcionamiento y mejoramiento de los espacios generados a través del Programa Casa Colombia y de otros espacios culturales promovidos por los colombianos en el exterior.

**Artículo 8.** Modifíquese el artículo 35 de la ley 397 de 1997, así:

**Artículo 35.** Del intercambio, la proyección internacional y las fronteras. El Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, financiará sin distinciones de ninguna índole el intercambio y la promoción internacional con los demás países como medio de cualificación de los artistas nacionales y de la ciudadanía en general.

El Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes los Saberes y del Ministerio de Relaciones Exteriores, promoverá y financiará el establecimiento de programas específicos de desarrollo cultural en el ámbito internacional, con un tratamiento especial en las fronteras colombianas, que permitan la afirmación, el intercambio y la integración de las culturas, en concordancia con lo reglado en los artículos 17, 18 y 20 de esta ley.

**Artículo 9.** Adiciónese un numeral al artículo 59 de la ley 397 de 1997, así:

**Artículo 59.** Integración del Consejo Nacional de Cultura. El Consejo Nacional de Cultura estará integrado por los siguientes miembros:

(...)

16. Un representante de las organizaciones colombianas culturales con asiento en el exterior del país.

17. Un representante de la Mesa Nacional de Víctimas.

**Artículo 10.** Componente internacional del Plan Nacional de Cultura. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, los planes nacionales de cultura del Estado colombiano deberán contener necesariamente un aparte específico para las expresiones de las culturas, las artes y los saberes generados por la ciudadanía colombiana residente en el exterior y las organizaciones culturales colombianas con asiento fuera del país y sus diferentes formas organizativas constituidas a nivel internacional.

**Artículo 11.** Autorícese al Gobierno Nacional para que por medio del Presupuesto General de la Nación, financie e impulse proyectos estratégicos para la correcta implementación de las disposiciones de esta ley. Este presupuesto se potenciará con el aprovechamiento de fondos de cooperación internacional.

**Artículo 12.** Facúltese al Gobierno Nacional por el término de seis (6) meses a partir de la promulgación y sanción, para que reglamente las disposiciones contenidas en la presente ley.

**Artículo 13.** Diplomacia cultural. El Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección de Asuntos Culturales, coordinará, implementará y planeará las acciones de política exterior en los ámbitos de la cultura, la educación y el deporte, garantizando la participación activa de la ciudadanía u organizaciones culturales colombianas con asiento en el exterior del país en cada una de ellas.

**Artículo 14. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga todas las anteriores que le sean contrarias.



Comisión Sexta Constitucional Permanente

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 12 de marzo de 2025, el Proyecto de Ley **No. 339 de 2024 SENADO, No. 370 de 2024 CÁMARA** "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA CASA COLOMBIA, SE FORTALECEN LAS EXPRESIONES DE LAS CULTURAS, LAS ARTES, LOS SABERES, LA MEMORIA HISTÓRICA Y LA IDENTIDAD COLOMBIANA EN EL EXTERIOR, SE MODIFICA LA LEY 397 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", según consta en la **Acta No. 34, de la misma fecha.**

  
**JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS**  
 Secretario General

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por los Honorables Senadores **ÁLEX XAVIER FLOREZ HERNANDEZ** y **ROBERT DAZA GUEVARA**, al Proyecto de Ley **No. 339 de 2024 SENADO, No. 370 de 2024 CÁMARA** "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA CASA COLOMBIA, SE FORTALECEN LAS EXPRESIONES DE LAS CULTURAS, LAS ARTES, LOS SABERES, LA MEMORIA HISTÓRICA Y LA IDENTIDAD COLOMBIANA EN EL EXTERIOR, SE MODIFICA LA LEY 397 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", **DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO"**, para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

  
**JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS**  
 Secretario General  
 Comisión Sexta del Senado

**C O N T E N I D O**

Gaceta número 467 - Lunes, 7 de abril de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

**Págs.**

|  |   |
|--|---|
| Informe de ponencia positiva para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de Ley número 29 de 2023 Senado, por medio de la cual se incentiva a las instituciones educativas a promover espacios de formación en materia de ética ciudadana, respeto a la ley, buen uso y cuidado de los recursos públicos, para la educación media, y se dictan otras disposiciones.....                             | 1 |
| Informe de ponencia positiva para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de Ley número 339 de 2024 Senado - 370 de 2024 Cámara, por medio de la cual se institucionaliza el Programa Casa Colombia, se fortalecen las expresiones de las culturas, las artes, los saberes, la memoria y la identidad colombiana en el exterior, se modifica la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones..... | 5 |